

**REF. EXP. No. 2020-00254. ALFREDO GUILLERMO PEREGAS CRUZ contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.ESIMED S.A.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 02 de Marzo de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Dos de marzo de tres mil veintiuno (2021)**

al Doctor ALFREDO GUILLERMO PERTEGAS CRUZ, en su condición de apoderada judicial del señor EDGAR ALFONSO AYALA CARRILLO, presenta demanda ordinaria laboral contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A., representada legalmente por el señor SERGIO AUGUSTO VELEZ CASTAÑO o quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ElyImNdHprxFoa8cSm50HzlBkLdBK97MJaxGZUk4fdZMYg?e=0cJh0R](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElyImNdHprxFoa8cSm50HzlBkLdBK97MJaxGZUk4fdZMYg?e=0cJh0R)

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

**R E S U E L V E:**

1º. Téngase al Doctor ALFREDO GUILLERMO PERTEGAS CRUZ, Abogado Titulado, portadora de la C. C. No. 13.250332 de Cúcuta y T. P. No. 91797 del C. S. de la J., como

Apoderada del señor EDGAR ALFONSO AYALA CARRILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor ALFREDO GUILLERMO PERTEGAS CRUZ, a nombre de su poderdante EDGAR ALFONSO AYALA CARRILLO, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF.EXP. No. 2020-00255. ORLANDO RODRIGUEZ MORA contra EXPLOTACIONES SAN CARLOS S.A.S**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 02 de marzo de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, dos de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase al Doctor LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 13.502.317 de Cúcuta y T. P. No. 103.789 del C. S. de la J., como Apoderada Especial del señor ORLANDO RODRIGUEZ MORA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, a nombre de su poderdante ORLANDO RODRIGUEZ MORA, y en contra de EXPLOTACIONES SAN CARLOS S.A.S., representada legalmente por el señor ORLANDO RODRIGUEZ MORA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor ORLANDO RODRIGUEZ MORA, en su condición de representante legal de EXPLOTACIONES SAN CARLOS S.A.S o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EhABmhvmKutNnhbhtQ9nfh0B768p1Uyl1amqIO1zs9QsZw?e=NDIFy8](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhABmhvmKutNnhbhtQ9nfh0B768p1Uyl1amqIO1zs9QsZw?e=NDIFy8)

**NOTIFÍQUESE.**

**El Juez,**



**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA**

**La Secretaria,**



**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.**

**REF.EXP. No. 2020-00258. ZULAY RONCANCIO MARTINEZ contra LA FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 02 de marzo de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, dos de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase a los Doctores FREDDY ARTURO RODRIGUEZ Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 88.030.073 de Pamplona y T. P. No. 181.396 del C. S. de la J. y EVANA NUMA SANCHEZ Abogada Titulada, portador de la C. C. No. 1.090.389.357 de Cúcuta y T. P. No. 196.925 del C. S. de la J. como Apoderados Especiales de la señora ZULAY RONCANCIO MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admitase la demanda presentada por los Doctores FREDDY ARTURO RODRIGUEZ y EVANA NUMA SANCHEZ, a nombre de su poderdante ZULAY RONCANCIO MARTINEZ, y en contra de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por su presidente ejecutiva la señora TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la señora TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ, en su condición de representante legal de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el

vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EvWYJGgVp0FFh9KIN5y4NIQBZn1O3NH64cdrntAYu00dbQ?e=xHBjJN](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvWYJGgVp0FFh9KIN5y4NIQBZn1O3NH64cdrntAYu00dbQ?e=xHBjJN)

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2020-00259. JESUS SALVADOR REYES RINCON Y MANUEL MEDINA VILLAMIZAR contra GILBERTO MORENO HERNANDEZ Y CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 2 de marzo de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Dos de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase al Doctor WILIAN EDUARDO FLOREZ MARTINEZ, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 13.505.934 de Cúcuta y T. P. No. 309.871 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de los señores JESUS SALVADOR REYES RINCON Y MANUEL MEDINA VILLAMIZAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor WILIAN EDUARDO FLOREZ MARTINEZ, en su condición de apoderado judicial de los señores JESUS SALVADOR REYES RINCON Y MANUEL MEDINA VILLAMIZAR, presenta demanda ordinaria laboral contra GILBERTO MORENO HERNANDEZ, persona natural propietaria del establecimiento de comercio F4 y LA CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S., representada legalmente por el señor ALVARO ENRIQUE MORELLI PEREZ o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor GILBERTO MORENO HERNANDEZ y al señor ALVARO ENRIQUE MORELLI PEREZ, en su condición de representante legal de la CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ElukP20lsdJArkMZJJ-BQn4BaunHzQLUx1B8ETBsxjHFyA?e=IIIq24](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElukP20lsdJArkMZJJ-BQn4BaunHzQLUx1B8ETBsxjHFyA?e=IIIq24)

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2020- 00262 WENDY YOLANI CORREDOR LIZCANO contra PLANTA DE SACRIFICO DE AVES ROSA BLANCA S.A.S.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que, en el proceso de la referencia, la parte demandante mediante memorial que antecede, solicita el retiro de la demanda.

**Cúcuta, 02 de marzo de 2021.**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, Dos de marzo de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, se acepta la solicitud de retiro de la demanda por ser procedente la misma, de conformidad en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de la demanda virtual, y de sus anexos sin necesidad de desglose, archívese lo actuado y déjese constancia de su salida.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: ACCION DE TUTELA 2021-00066. LUIS OVIDIO PARRA HERNANDEZ contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA  
Cúcuta, (01) Primero de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Teniendo en cuenta que el Doctor **JUAN GABRIEL PEÑARANDA ARCHILA**, identificado con la C.C. No. 13.198.599 de Sardinata, personero Municipal de Sardinata N.S., es quien actúa como agente oficioso del señor LUIS OVIDIO PARRA HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 88.292.586 de Cúcuta, interpone demanda de Acción de Tutela que se refiere el Artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992, contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, representado legalmente por su Gerente y/o Director o por quienes hagan sus veces, por presunta violación al Derecho fundamental de petición, es que corresponde al Despacho entrar a pronunciarse en relación con ella.

**En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

**RESUELVE:**

**Primero. - AVOCAR** el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el Doctor **JUAN GABRIEL PEÑARANDA ARCHILA**, identificado con la C.C. No. 13.198.599 de Sardinata, personero Municipal de Sardinata N.S., es quien actúa como agente oficioso del señor LUIS OVIDIO PARRA HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 88.292.586 de Cúcuta, y en contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, representado legalmente por su Gerente y/o Director o por quienes hagan sus veces, por presunta violación al Derecho fundamental de petición.

**NOTIFIQUESE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, representado legalmente por su Gerente y/o Director o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de tres (3) días al recibo de este, so pena de proceder conforme al Artículo 20 del Decreto 2591/91, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

**Se decreta la práctica de las siguientes pruebas:**

**a) Téngase como medios de prueba los documentos allegados con el escrito de tutela.**

**b) Oficiése A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, representado legalmente por su Gerente y/o Director o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término tres (3) días al recibo de éste, so pena de proceder conforme al Artículo 20 del Decreto 2591/91, se sirvan a pronunciarse sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

**c) Las demás que el Juzgado considere pertinentes.**

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co)

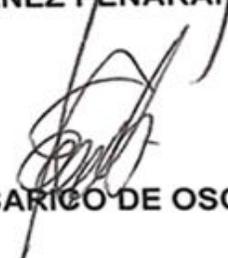
**NOTIFIQUESE,**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.